

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Extracción de áridos sector Termas Cañón del Blanco”, Comuna de Curacautín.

RESOLUCION EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

Temuco,

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- El Decreto N° 2 de fecha 05 de enero de 2018 que Declara Zona de Interés Turístico Curacautín por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 5.- La Carta presentada por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., con fecha 08 de mayo de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Extracción de áridos sector Termas Cañón del Blanco”, Comuna de Curacautín.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):
- Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, **o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago (art. 3°, letra i, literal i.5.2, D.S 40/2012)**

1.2.- Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde el cauce del río Blanco, comuna de Curacautín, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proceso general consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora, este material será trasladado a un sector fuera del cauce y cercano a las operaciones de la ruta para su acopio y posterior entrega en la planta chancadora que se ubicará en un predio particular autorizado.

El proyecto presenta las siguientes características:

- a) Emplazamiento: El proyecto corresponde a la extracción de áridos desde un cauce, ubicado en el Río Blanco sector Termas Cañón del Blanco, correspondiente a la comuna de Curacautín, Región de La Araucanía. El acceso al predio se realizaría a través de Ruta R-919 y R-929, para luego ingresar a un camino interior a través de un predio particular por donde se accedería al área del proyecto, acceso que contará con las autorizaciones del propietario.
- b) Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 40.000 m³ que incluye material granular grueso y fino, lo que se realizará en un periodo de 5 meses, material que no será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 8.000 m³ de material removido (material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación de 5 meses, donde además y eventualmente, no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.
- c) Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 3,34 há. (33.400 m²). El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
V-A	266.268,96	5.730.239,20
V-B	266.428,14	5.730.187,39
V-C	266.623,37	5.730.066,59
V-D	266.792,88	5.729.856,22
V-E	266.990,60	5.729.790,59
V-F	266.987,34	5.729.822,82
V-G	266.825,65	5.729.872,87
V-H	266.656,90	5.730.088,68
V-I	266.575,02	5.730.155,73
V-J	266.432,20	5.730.224,64
V-K	266.272,01	5.730.287,59

- d) Extracciones anteriores: No se declaran extracciones de áridos ejecutadas anteriormente en el mismo lugar.
- e) El proyecto no contempla la generación de residuos industriales líquidos durante su ejecución.
- f) Que, según da cuenta el polígono de extracción propuesto, su superficie es coincidente con el polígono definido para la ZOIT Curacautín, y que además, se encuentra dentro del cauce superficial del río Blanco que colinda con el centro Termas Cañón del Blanco.



3.- Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, y respecto de la Declaratoria de la ZOIT Curacautín, se debe tener presente que:

3.1.- La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2.- De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”*.

3.3.- En este caso, la Declaración de ZOIT Curacautín se realizó mediante el D.S. N° 2/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; que establece, en el considerando N°3, N°4, N°5 y N°6, respectivamente, lo siguiente:

“Que, Curacautín es la principal zona de acceso regional hacia Lonquimay, al paso internacional Pino Hachado y a los valiosos atractivos de la Macrozona Araucanía Andina, como son Parques Nacionales, volcanes y centros termales.”

“Que, la comuna de Curacautín posee una importante oferta de servicios de turismo aventura y actividades asociadas a tradiciones campesinas, agrarias y mapuche-pewenche cuya cosmovisión está ligada a la naturaleza en la zona aledaña al Parque Nacional Conguillío. Todas ellas relevantes en el diseño de experiencias de naturaleza y cultura.”

“Que, el territorio posee condiciones especiales para la atracción turística, en particular, la importante concentración de áreas silvestres protegidas, donde destaca la Reserva Nacional Malalcahuello, la Reserva Nacional Tolhuaca, la Reserva Nacional Nalcas y el Parque Nacional Conguillío. Posee, además, una diversidad de centros termales y volcanes tales como el Tolhuaca, Lonquimay, Llaima y Sierra Nevada. En su territorio se encuentra el Geoparque Kutralcura, primer Geoparque de Chile, la Reserva de la Biosfera Araucarias, incorporada a la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Unesco.”

*“Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: “Curacautín se posicionará al año 2025 consolidado como uno de los destinos de turismo de intereses especiales de Montaña de Chile, privilegiado por la Reserva de la Biosfera Araucarias de Chile, con productos turísticos singulares asociados a montaña, **cuerpos y cursos de agua**, geoturismo, **termalismo**, una diversificada oferta de productos de naturaleza, cultura con reconocimiento nacional e internacional”.*

4.- Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/2013 y N° 161081/2016 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se indica que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

5.- De acuerdo a lo indicado en el proyecto “Extracción de áridos sector Termas Cañón del Blanco”, y a juicio de esta repartición, se debe tener presente que:

5.1.- De los antecedentes presentados por el proponente se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en el literal i.5.2 del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no iguala o supera, bajo ninguna forma o circunstancia, las magnitudes ahí señaladas.

5.2.- Las partes y obras del proyecto se ubicarán al interior del cauce superficial río Blanco y colindante con el centro Termas Cañón del Blanco, que corresponden a objetos de protección resguardados en la ZOIT Curacautín, se hace necesario que esta iniciativa de inversión deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a los potenciales impactos del proyecto relacionados con los objetos de protección ambiental de la respectiva ZOIT.

6.- Que, según lo expuesto precedentemente,

RESUELVE

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto “Extracción de áridos sector Termas Cañón del Blanco”, Comuna de Curacautín, presentado por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/BJJ/dus

Distribución:

- Sr. Aníbal Muñoz Álvarez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA